

ACUERDO CREE-69-2026.

NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL PARA LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE).

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene la función de desarrollar y hacer cumplir el marco regulatorio para implementar la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), así como las demás que le corresponden en virtud de Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, para lo cual se le ha otorgado la autoridad para ejercer sus funciones regulatorias con independencia funcional, presupuestaria, financiera y facultades administrativas suficientes.

SEGUNDO: Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) busca contar con recurso humano altamente calificado, comprometido con la institución y dispuesto a desempeñar sus funciones con el más alto profesionalismo y diligencia, respetando los valores éticos en todo momento, contribuyendo al óptimo cumplimiento de los deberes y atribución de la institución.

TERCERO: Que mediante Acuerdo CREE-39-2026 de fecha cinco (05) de junio de dos mil veintiséis (2026), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) realizó la contratación en modalidad de interinato para el cargo de Oficial Jurídico en Asuntos de Agente II al abogado **Adler Cristhian Pineda Iscoa**; para el cargo de Jefe de Servicios Generales al Licenciado **Edgar Allan Jarquín Novoa**; para el cargo de Analista de Género a la Licenciada **María Félix Amador Erazo**.

CUARTO: Que la Comisión tiene como objetivo respetar la estabilidad laboral, mediante el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), las garantías establecidas en la Constitución de la República, el Código del Trabajo y demás normativa nacional e internacional aplicable.

QUINTO: Que se ha identificado la necesidad de contar con personal altamente calificado para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), para lo cual la Comisión cuenta con los recursos presupuestarios para llevar a cabo esta contratación.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014)

y sus reformas mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022, 46-2022 y 27-2023; la cual tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), contratar la asesoría profesional que requiera para realizar de manera correcta sus funciones.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias, y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que el Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), tiene por finalidad el establecimiento de un sistema racional de administración de personal, que regule las relaciones con el recurso humano, en armonía con políticas y guías claras y coherentes, para coadyuvar a la consecución de los objetivos, visión y misión de la Comisión.

Que el Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) establece que las relaciones laborales entre la Comisión y sus colaboradores se regirán por el Reglamento Interno de Trabajo y supletoriamente por el Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Que el Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) establece que le corresponde al Directorio de Comisionados nombrar, suspender o cancelar al personal de conformidad con el presente Reglamento Interno de Trabajo. Todo nombramiento o cancelación, terminación de la relación de servicio será autorizada mediante acuerdo de la Comisión, quien fijará la fecha de su efectividad.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ord-05-2026 del seis (06) de agosto de dos mil veintiséis (2026), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

POR TANTO:

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano XV, literal F y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4, 19 numeral 10 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículos 1, 2, 4 y 13 del Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el nombramiento con carácter permanente a partir del ocho (08) de agosto de dos mil veintiséis (2026), para las siguientes personas:

	Nombre	Cargo	Salario
1	Adler Cristhian Pineda Iscoa	Oficial Jurídico en Asuntos de Agente II	L. 42,799.00
2	María Félix Amador Erazo	Analista de Género	L. 31,164.00
3	Edgar Allan Jarquin Novoa	Jefe de Servicios Generales	L. 42,590.00

SEGUNDO: Delegar en el Comisionado Presidente la firma de los contratos aprobados en el numeral primero del presente acto administrativo.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que comunique el presente acuerdo a la Dirección Financiera Administrativa de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), para que realice los contratos correspondientes de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, de acuerdo con lo indicado en el acuerdo "PRIMERO".

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 3 Literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


HÉCTOR LUIS CORRALES AGÜERO




MIGUEL ANGEL FIGUEROA RIVERA


LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ